E

n el [Boletín informativo contable de orientación y aplicación de los nuevos marcos de referencia contable y de aseguramiento](http://www.supersociedades.gov.co/noticias/Documents/2016/BOLET%C3%8DN%20INFORMATIVO%20CONTABLE.pdf) preparado por la Superintendencia de Sociedades en desarrollo del artículo 10 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), se indica “(…) *Por lo anterior, comienza la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial* (…)”.

Nos produce piquiña la alusión a una contabilidad oficial, como si pudiera haber una extraoficial.

Desde tiempos atrás muchos nombran la contabilidad oficial como la asentada en libros. Con ello dan a entender que lo no registrado en ellos sería “extraoficial”. Olvidan que la totalidad de la documentación de un ente comercial, llámense, en los términos del código respectivo, soportes, comprobantes, registros, hojas removibles, tarjetas, libros, estados financieros, inventarios, correspondencia, documentos, papeles, archivos electrónicos, forma parte de la contabilidad. El sistema documental de la contabilidad está integrado al sistema de información de la respectiva organización, resultando necesario acudir a los documentos no contables para interpretar adecuadamente lo consignado en él.

No podemos caer en la desfachatez de negar importancia a documentos que rigen las operaciones de un ente pero cuyos datos no están registrados en los mal llamados “libros oficiales”. No podemos seguir honestando la corrupción de llevar registros ocultos a las autoridades, a los revisores, a los socios y a las contrapartes, con el argumento que no son oficiales.

Los estudios, los cálculos, los informes, en general los datos, con base en los cuales se hacen registros en los libros y se dirigen las operaciones, deben estar a disposición de los que tienen el derecho natural o accidental de consultarlos.

Con la eliminación del requisito de inscripción en el registro mercantil de los libros de contabilidad, ciertamente una medida equivocada, el problema se ha crecido. ¿Qué es ahora lo oficial? Imagínese la gran posibilidad de mostrar uno u otro informe a un tercero con el solo hecho de ordenar a un computador este o aquel proceso. Hay que tenerle miedo tanto a la doble contabilidad como a la contabilidad incompleta. También hay que tenerle miedo al que procura hacer las cosas a escondidas. Estas personas dejan a los demás “colgados de la brocha”. Siendo capaces de mentir, son también capaces de ser desleales, egoístas.

Cuestión fundamental para la credibilidad de la contabilidad es la certeza de que está completa. Así como es ilegal, según el numeral 5 del artículo 57 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm) “*Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros, o alterar los archivos electrónicos*”, es ilegal llevar parte de la contabilidad en una sede y parte en otra, como lo hizo un famoso empresario nacional que resultó quebrado, ante los asombrados clientes que lo tenían como ejemplo de vida. Más de un borrador y de una especulación revelan la verdad.

*Hernando Bermúdez Gómez*